

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Ecuador es responsable por la violación a los derechos a las garantías judiciales, libertad e integridad personales en contra de un exfuncionario de las fuerzas armadas.** En la Sentencia notificada en el día de hoy en el Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Ecuador responsable internacionalmente por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la libertad personal y a la integridad personal del señor Gonzalo Orlando Cortez Espinoza. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse aquí y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse aquí.** El señor Cortez integró las Fuerzas Armadas de Ecuador entre 1978 y 1994. El 21 de enero de 1997 fue detenido por orden de autoridades judiciales militares e interrogado por un fiscal militar en relación con un acto presuntamente ilícito, relacionado a la sustracción de un equipo de un avión. Permaneció incomunicado y fue liberado al día siguiente. Posteriormente el 11 de julio de ese mismo año fue detenido, permaneciendo incomunicado en dependencias militares durante 17 o 19 días. Durante ese tiempo, el señor Cortez señaló que recibió golpes y no le permitían dormir. Posteriormente, y luego de pagar una fianza, el 19 de diciembre de 1997 el señor Cortez fue liberado. El 12 de noviembre de 1999 la Corte de Justicia Militar declaró nulo todo lo actuado respecto al señor Cortez, dada su condición de civil. Dispuso la remisión de las actuaciones a la justicia ordinaria. El 28 de enero de 2000 el Juzgado Tercero de lo Penal de Pichincha ordenó la prisión preventiva del señor Cortez, con base en el artículo 177 del Código de Procedimiento Penal entonces vigente. Su detención se concretó, el 28 de febrero del mismo año. Con posterioridad, el 3 de marzo siguiente, se emitió la respectiva boleta de encarcelamiento. Los días 8 y 29 de marzo de 2000 el señor Cortez presentó recursos de hábeas corpus ante el Alcalde de Quito, que fueron declarados improcedentes. No obstante, el 9 de mayo de 2000, el Tribunal Constitucional revocó lo decidido por el Alcalde y ordenó la libertad del señor Cortez, señalando que su detención se había concretado cuando no existía una orden de un juez competente. El 11 de mayo de 2000 el señor Cortez recuperó su libertad. El 2 de septiembre de 2009 el Juzgado Tercero de lo Penal de Pichincha declaró la prescripción de la causa penal seguida contra el señor Cortez. La prescripción fue confirmada el 3 de enero de 2011 por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y el día 17 del mismo mes se archivó la causa. **La Corte Interamericana advirtió en su sentencia que el proceso penal en la jurisdicción ordinaria tuvo una duración cercana a 11 años, y que durante 9 de ellos no constan actuaciones. Concluyó, por ello, que la duración fue injustificada, y que el señor Cortez vio violado su derecho a ser juzgado en un plazo razonable. A su vez, la Corte notó que las detenciones concretadas en enero y julio de 1997 fueron dispuestas y ejecutadas por autoridades militares, que no eran competentes. Además, en la segunda detención el señor Cortez estuvo incomunicado al menos 17 días, tiempo que excede el máximo de 24 horas autorizado por disposiciones constitucionales.** En esa ocasión, el señor Cortez fue víctima de tratos crueles e inhumanos. En las tres oportunidades, además, se vulneró el derecho del señor Cortez a que, sin demora, se hiciera control judicial de su privación de libertad por una autoridad competente. La prisión preventiva ejecutada en 1997 contra el señor Cortez fue ilegal, por haber sido dispuesta por la justicia militar, que resultaba incompetente. Por otra parte, la prisión preventiva dispuesta en enero de 2000 contra él fue arbitraria y contraria al principio de presunción de inocencia. En razón de estas violaciones la Corte ordenó diversas medidas de reparación. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Jueza Nancy López (Costa Rica), Jueza Verónica Gomez (Argentina), Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Argentina (RT/Diario Judicial):

- **La Corte Suprema confirma sentencia de 13 años de prisión contra la líder indígena Milagro Sala.** La Corte Suprema de Justicia de Argentina confirmó este jueves la sentencia de 13 años de prisión en

contra de la líder indígena Milagro Sala, quien está acusada por asociación ilícita y defraudación de Estado, en un caso que ha sido calificado por el presidente de la nación, Alberto Fernández, como una "persecución" en contra de una "presa política". La defensa de Sala y de los demás acusados en la causa —Gladis Díaz, Iván Dante y Miguel Ángel Sivila— interpusieron un recurso contra la sentencia de la Cámara de Casación de Jujuy, que confirmó las condenas que había dictado el Tribunal en lo Criminal número 3 de dicha provincia. Así, los quejosos presentaron un recurso de inconstitucionalidad ante la Sala II del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, pero les fue denegado. Por ello, interpusieron otra apelación extraordinaria, pero ahora ante la Corte Suprema de Justicia. Fallo de la Corte. No obstante, el máximo tribunal concluyó que "el recurso extraordinario, cuya denegación motivó la presente queja, resulta inadmisibile". "Los pronunciamientos por los cuales los más altos tribunales provinciales deciden acerca de los recursos locales que son llevados a su conocimiento no son susceptibles de revisión por la vía del recurso extraordinario", argumentó la Corte Suprema. Las autoridades aseguran que la líder de la Organización Barrial Túpac Amaru encabezó una banda delictiva que defraudó al Estado y extorsionó a cooperativistas por el presunto desvío de recursos destinados a la construcción de viviendas sociales. Presa política. Para el actual Gobierno argentino, Sala es una "presa política" que fue detenida en 2016 por presiones del gobernador de Jujuy, Gerardo Morales, y la administración del entonces mandatario del país, Mauricio Macri (2015-2019). El pasado 29 de junio, el presidente de la nación, Alberto Fernández, visitó a Sala en un sanatorio de Jujuy, en donde fue internada por un cuadro de "trombosis venosa profunda". En ese momento, la líder indígena llevaba cerca de siete años detenida con prisión preventiva. "Lo he planteado una y mil veces desde que empecé la persecución. Ninguna sociedad funciona bien sin un Estado de derecho que respete los derechos humanos. Prolongar detenciones preventivas es una forma de violar los derechos humanos", dijo Fernández.

- **La Corte Suprema ordenó tomar juramento a Vanesa Raquel Siley, Rodolfo Tailhade, Álvaro González y Roxana Nahir Reyes como integrantes del Consejo de la Magistratura, a pesar que la Cámara de Diputados frenó su designación.** A través de la Acordada 34/2022, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó tomarle juramento como consejeros a los diputados Vanesa Raquel Siley, Rodolfo Tailhade, Álvaro González y Roxana Nahir Reyes, a pesar que la presidenta de la Cámara Baja, Cecilia Moreau, frenó su designación. Con la firma de Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti, el Máximo Tribunal entendió que "este tribunal tiene el deber constitucional de adoptar las medidas apropiadas para evitar la eventual paralización del Consejo de la Magistratura y, en ese sentido, debe propender a la integración y funcionamiento del órgano de conformidad con la constitución nacional en el menor tiempo posible y garantizando la seguridad jurídica". Los magistrados remarcaron que la Corte "tiene el deber constitucional de adoptar las medidas apropiadas para evitar la eventual paralización del Consejo de la Magistratura y, en ese sentido, debe propender a la integración y funcionamiento del órgano de conformidad con la Constitución Nacional en el menor tiempo posible y garantizando la seguridad jurídica". Por lo tanto, "los distintos estamentos que conforman el Consejo de la Magistratura tienen el deber constitucional y legal de designar a sus respectivos representantes, y la demora o el incumplimiento de ese deber no pueden retrasar, frustrar o paralizar el funcionamiento de dicho órgano constitucional". "La resolución número 1608/22 cumplió todos los pasos establecidos para la designación de los representantes de la honorable Cámara de Diputados de la nación ante el Consejo de la magistratura, y se cumplieron también los trámites posteriores, tendientes a la incorporación al cuerpo de los miembros designados, respetando únicamente el ordenado juramento de ley", dijeron los jueces sobre la decisión de Moreau y "la competencia de los presidentes de ambas cámaras del Congreso para designar a sus representantes ante el Consejo de la Magistratura solo puede ser ejercida previa propuesta de los respectivos bloques parlamentarios". Los magistrados remarcaron que la Corte "tiene el deber constitucional de adoptar las medidas apropiadas para evitar la eventual paralización del Consejo de la Magistratura y, en ese sentido, debe propender a la integración y funcionamiento del órgano de conformidad con la Constitución Nacional en el menor tiempo posible y garantizando la seguridad jurídica". Finalmente, el Máximo Tribunal destacó que "los mencionados diputados y diputadas como miembros titulares del Consejo de la Magistratura, fue dictada teniendo en cuenta las propuestas elevadas por los distintos bloques parlamentarios que componen la cámara, tal como se destaca en sus considerandos. Una vez comunicada al Consejo de la Magistratura, dicho órgano remitió los títulos a este Tribunal y solicitó que se dispusiera lo necesario para proceder a recibir los respectivos juramentos de ley, lo cual fue ordenado por esta Corte en la citada Acordada 31/2022".

Brasil (CONJUR):

Nueve ministros del Supremo Tribunal federal votan para ordenar transparencia en *presupuesto secreto*. Debido a que diversas partidas del denominado “presupuesto secreto” vulneran los principios de transparencia y publicidad, nueve ministros del STF ya han votado a favor de parlamentarios que solicitaron la divulgación los gastos, el valor de los mismos y su destino. Cinco ministros, incluida la relatora, Rosa Weber, votaron a favor de declarar inconstitucional el *presupuesto secreto*.

- **Nove ministros do STF votam para ordenar transparência em orçamento secreto.** Por entender que as emendas do relator ao Orçamento-Geral da União — identificadas pela sigla RP9 e conhecidas como "orçamento secreto" — violam os princípios da transparência e da publicidade, nove ministros do Supremo Tribunal Federal já votaram para determinar a divulgação dos parlamentares que requereram as despesas, o valor delas e sua destinação. Dias Toffoli estabeleceu, em seu voto, diversos critérios para balizar as emendas. Cinco ministros, incluindo a relatora, Rosa Weber, votaram pela declaração de inconstitucionalidade do orçamento secreto. Outros quatro entenderam que as emendas de relator não contrariam a Constituição, mas que é preciso aumentar a sua transparência. O julgamento será concluído na sessão extraordinária desta segunda (19/12) com os votos dos ministros Ricardo Lewandowski e Gilmar Mendes. Foi Lewandowski, o décimo a votar, quem pediu a prorrogação da análise para a próxima sessão, opinião apoiada por Gilmar. Na sessão de quarta-feira (14/12), Rosa Weber entendeu que as emendas de relator desrespeitam os princípios da isonomia e da impessoalidade ao ocultar os parlamentares que requereram as despesas. Além disso, violam a exigência de publicidade dos atos públicos. Além de votar pela inconstitucionalidade da medida, a magistrada Rosa também ordenou que, no prazo de 90 dias, órgãos públicos executaram, nos exercícios financeiros de 2020 a 2022, despesas classificadas sob o indicador orçamentário RP9, divulguem dados referentes aos serviços, obras e compras feitas com tais recursos. O voto da relatora foi seguido nesta quinta-feira (15/12) pelos ministros Edson Fachin, Luís Roberto Barroso, Luiz Fux e Cármen Lúcia. Fachin apontou que a destinação de valores públicos deve ser transparente e sujeita a critérios de controle das políticas públicas, não podendo depender da vontade do relator do orçamento. Barroso ressaltou que as emendas de relator sem limites esvaziam a capacidade do Executivo de conduzir a governabilidade. E presidente fragilizado é um risco democrático, alertou. "Com dinheiro público, o segredo não é a alma do negócio", declarou Fux, avaliando que o orçamento secreto viola os princípios da administração pública, estabelecidos no artigo 37 da Constituição. Já Cármen disse que a prática desrespeita o princípio republicano, pois é preciso divulgar todo o caminho percorrido pelo dinheiro público. Ajustes na prática. Os ministros André Mendonça, Nunes Marques, Alexandre de Moraes e Dias Toffoli entenderam que as emendas de relator não contrariam a Constituição. Porém, estabeleceram medidas para aumentar a sua transparência do sistema. Mendonça disse que a destinação dos recursos do orçamento é uma questão política, e é preciso refletir se cabe ao STF interferir na questão. Ele votou para determinar que o Congresso garanta, em 60 dias, às emendas RP9, o mesmo nível das emendas individuais e de bancada. Nunes Marques afirmou que o orçamento pode ser alvo de controle judicial, mas não se pode invadir as competências do Legislativo. O ministro ordenou que o Congresso, em 30 dias, estabeleça regras para associar as emendas aos parlamentares que as requereram. Por sua vez, Alexandre de Moraes avaliou que a população tem o direito de saber quem indicou o dinheiro e para que fim. Segundo ele, o orçamento deve ser usado de forma razoável, com base em critérios racionais e razoáveis para uso de verbas públicas. Dessa maneira, Alexandre votou para estabelecer que o procedimento das emendas RP9 deve ser igual ao das emendas individuais (RP6), identificando quem é o parlamentar que a requereu, o valor, a destinação e a prioridade. As quantias dessas emendas não devem ser discricionariamente distribuídas pelo relator, conforme Alexandre, e sim levar em conta a proporcionalidade dos valores com base nas majorias e minorias, critério que também se aplica no âmbito das bancadas. O prazo de adequação do Legislativo é de 90 dias. Dias Toffoli pediu um melhor planejamento das alocações de recursos públicos, de forma a melhor compatibilizá-las com a Constituição Federal. O ministro votou para que o Executivo e o Legislativo regulamentar, em 90 dias, o procedimento de execução das emendas de relator, observando três critérios. O primeiro estabelece que o Executivo deve publicar, a cada ano, a relação dos projetos prioritários em estados e municípios, e as verbas do orçamento secreto devem ser aplicadas neles. O segundo critério determina que, para assegurar a isonomia, o conjunto de transferências não pode ultrapassar, em cada município, o limite de 50% do recebido do Fundo de Participação dos Municípios no exercício financeiro. O terceiro critério fixa que as emendas destinadas ao atendimento local devem ter papel integrante e não podem inviabilizar políticas públicas nacionais.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena investigar a entidad bancaria por no notificar a central de riesgo la suplantación de ciudadano reportado como moroso.** La Corte Constitucional ordenó a la Superintendencia Financiera que investigue si el Banco Davivienda incurrió en responsabilidad administrativa por no haber notificado a las centrales de riesgo y a un ciudadano el resultado de una investigación interna, la cual concluyó que, en nombre de este último, se adquirieron tres productos financieros de manera fraudulenta. La decisión fue adoptada al estudiar el caso de un hombre que, en 2021, fue reportado en la central de riesgo de Datacrédito como titular de varias obligaciones contraídas con dicho Banco, el cual le informó que a su nombre se registraba un crédito por valor de veinte millones de pesos, una tarjeta de crédito con cupo equivalente a un millón quinientos mil pesos y una cuenta de ahorros. De inmediato, la víctima indicó que la información reportada era errónea y presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. Así mismo, puso en conocimiento de la Superintendencia Financiera la indebida utilización de sus huellas digitales y de su cédula de ciudadanía para solicitar créditos bancarios. En este proceso de tutela, Davivienda le informó a la Corte, con fundamento en una investigación interna, que los productos financieros fueron obtenidos por terceros que engañaron al ciudadano para obtener sus datos personales. La Sala Sexta de Revisión, con ponencia del magistrado en encargo, Hernán Correa Cardozo, concluyó que el Banco vulneró los derechos fundamentales al habeas data y al buen nombre del accionante desde el momento en que tuvo conocimiento que las obligaciones crediticias incumplidas no fueron adquiridas por él. “Se desconocen los principios de veracidad, integridad, incorporación y finalidad del derecho fundamental al habeas data, cuando la fuente conoce que el titular del dato no adquirió las obligaciones crediticias y pese a ello realiza un reporte negativo al operador de la información”, indicó la sentencia. El Alto Tribunal también explicó que hay una vulneración de derechos fundamentales cuando una entidad bancaria lleva a cabo una investigación interna que demuestra que los datos de un titular han sido suplantados e incurre en alguna de las siguientes omisiones: no notifica al titular y no le solicita al operador de la información que elimine el reporte de los productos crediticios. La Sala consideró necesario advertir a los ciudadanos que deben ser especialmente cuidadosos y precavidos cuando decidan entregar sus datos personales a terceros para evitar fraudes y casos de suplantación como los que ocurrieron en el presente proceso. El fallo otorgó 48 horas al Banco Davivienda S.A. para que proceda a reportar a las centrales de riesgo Cifin y Datacrédito la novedad de la eliminación de los tres productos financieros y de cualquier información relacionada con estos. También tendrá dos meses para adoptar medidas y políticas internas encaminadas a notificar a las personas víctimas de suplantación los resultados de la correspondiente investigación interna que así lo concluya. En caso de que el reporte ante las centrales de riesgo ya se hubiera hecho, deberá informar la novedad correspondiente. La central de riesgo Experian Colombia S.A – Datacrédito tendrá 48 horas para solicitar el retiro de cualquier reporte positivo o negativo de los productos financieros adquiridos fraudulentamente, así como recalcular el puntaje de riesgo del ciudadano. Finalmente, se compulsaron copias a la Fiscalía General de la Nación para que decida si continúa con la indagación preliminar de la denuncia interpuesta por el accionante con base en los resultados de la investigación interna realizada por la entidad bancaria.

Chile (Diario Constitucional):

- **Denuncia anónima y además de ocultar algo al interior de un vehículo, son indicios suficientes para efectuar un control vehicular y posterior control de identidad y registro de vestimentas, resuelve la Corte Suprema.** La Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Melipilla, que condenó al imputado a la pena de ochocientos dieciocho días de presidio menor en su grado medio, como autor del delito consumado de porte ilegal de municiones. El 29 de mayo del año 2020, alrededor de las 17:00 horas, el imputado junto a un acompañante se encontraban al interior de un vehículo, ubicado en una calle de la comuna de Melipilla. El actor mantenía en su poder, dentro del bolsillo del pantalón, un cartucho calibre 25 sin percutir, el que mantenía en su poder sin las autorizaciones legales, motivo por el que fue detenido por personal policial y puesto a disposición de la justicia”. En contra de la sentencia condenatoria, el actor interpuso recurso de nulidad, invocando la causal contenida en la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal, por infracción al debido proceso. El recurrente sostuvo que, una supuesta denuncia anónima constituye el único indicio que habilitó a efectuar la cuestionada diligencia policial, la que no resultó corroborada con otros elementos de cargo, atendido el testimonio contradictorio de los funcionarios policiales. En efecto, dos funcionarios mencionan la denuncia de una mujer y un tercer policía se refiere

a una denuncia efectuada por varios vecinos. Aduce que los funcionarios no advirtieron actitudes sospechosas previas al control de identidad, el vehículo no se dio a la fuga, los ocupantes del móvil no opusieron resistencia a la fiscalización y no se les encontró ningún arma, sin que los efectivos hayan dado cuenta de algún dato certero y objetivo que haya sido apreciada por ellos a través de sus sentidos; por lo tanto, solicita la nulidad de la sentencia, y la realización de un nuevo juicio ante tribunal no inhabilitado. El máximo Tribunal desestimó el recurso de nulidad, al considerar que, "(...) La argumentación de la defensa pasa por alto las facultades que detenta Carabineros de Chile para efectuar un control vehicular, circunstancia que unida a los antecedentes aportados en la denuncia anónima, hacen razonable que los funcionarios policiales se hayan acercado al vehículo denunciado y le hayan prestado especial atención, momento en que pudieron advertir el movimiento de uno de los pasajeros del vehículo, el que les impresionó como una ademan de ocultar un objeto, elementos que en conjunto justifican el control de identidad practicado por Carabineros, previsto en el artículo 85 del Código Procesal Penal, que condujo al hallazgo de los elementos incautados y la posterior detención". El fallo concluye sosteniendo que, "(...) la alegación sobre falta de indicio para proceder conforme al artículo 85 del Código Procesal Penal, a un control de identidad, en base a todo lo detallado, no es efectiva y se apoyó en argumentos incompletos, que eluden hacerse cargo de toda la prueba rendida, pues en última instancia el control de identidad del encartado se realizó ante una denuncia anónima de haberse cometido un delito, y la conducta desplegada por los encartados al momento que llegaron al lugar los funcionarios policiales, que imponía a la autoridad policial constatar la identidad de los infractores y con ello, el registro de sus vestimentas, contexto en el cual se produjo el hallazgo de las municiones". En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad quedando a firme la condena impuesta.

Perú (Deutsche Welle):

- **Expresidente Pedro Castillo permanecerá detenido por 18 meses.** El juez supremo Juan Carlos Checkley tomó la medida contra el expresidente Pedro Castillo, mientras es investigado por los delitos de rebelión y conspiración por el fallido autogolpe de Estado del pasado 7 de diciembre. El expresidente del Perú, Pedro Castillo, permanecerá en prisión por 18 meses, tras ser detenido para ser investigado por rebelión por tratar de dar un golpe de Estado y cerrar el Congreso, resolvió este jueves (15.12.2022) la Corte Suprema. La decisión de un juez supremo, que declaró fundado un pedido de la fiscalía, se sustenta en que existe "peligro de fuga" del imputado, quien trató de asilarse en la embajada de México en Lima tras el frustrado autogolpe del 7 de diciembre. La medida se extiende hasta junio de 2024. "Dictar prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra el imputado Pedro Castillo (...) quien se encuentra con mandato de detención preliminar que se computa desde el 7 de diciembre de 2022 hasta el 6 de junio de 2024", leyó Checkley tras una exposición legal que se prolongó durante más de dos horas. De este modo, aceptó la petición realizada por la Fiscalía que había considerado que "existe periodo procesal de fuga" y en la que tuvo un peso específico que, minutos antes de su destitución, hubiera intentado acudir a la Embajada de México en Lima para pedir asilo. En el requerimiento fiscal se ha incluido al ex primer ministro y asesor jurídico de Castillo Aníbal Torres, y se presentó luego de que el Poder Judicial autorizó el pedido del Ministerio Público para iniciar la investigación preparatoria a Castillo. Sin embargo, el juez no aceptó esa solicitud y, en cambio, impuso una "medida de comparecencia con restricciones". Castillo será investigado como presunto coautor de los delitos de rebelión y conspiración, así como presunto autor de los delitos de abuso de autoridad y grave perturbación de la tranquilidad pública. La investigación ha sido calificada de "compleja" por el Ministerio Público y tendrá una duración de ocho meses. Ningún defensor de Castillo se presentó a la audiencia. Castillo fue detenido el pasado 7 de diciembre tras ser destituido por el Congreso poco después de que anunciara el cierre del Congreso, la conformación de un ejecutivo de emergencia, que iba a gobernar por decreto y a reorganizar el sistema de justicia, lo que ha sido calificado mayoritariamente como un intento de golpe de Estado. Ni Castillo ni ninguno de sus abogados se presentaron este jueves al inicio de la audiencia de revisión del pedido de prisión preventiva durante 18 meses que ha presentado la Fiscalía de Perú. Al inicio de la audiencia, convocada por el juez supremo Juan Carlos Checkley, se informó que Castillo, quien cumple arresto preventivo, se negó a recibir la notificación del requerimiento fiscal. En ese sentido, el juez Checkley informó que la defensa del exgobernante sería asumida por el abogado de oficio Italo Díaz, ya que ninguno de sus defensores acreditados se presentó a la audiencia. Al respecto, el abogado Ronald Atencio, uno de los defensores de Castillo, informó en Twitter que ni él ni su colega Raúl Noblecilla, iban a participar en la audiencia de prisión preventiva. "Son muchos los argumentos que, en conversación con Pedro (Castillo) nos impulsaron a tomar esa decisión", indicó antes de señalar que entre ellos figura una "vacancia (destitución) ilegal y exprés". Agregó que el Congreso también ha realizado un "levantamiento del antejuicio", al que tiene

derecho el exgobernante, "ilegal y exprés" y que la audiencia también se ha programado "para seguir manteniendo detenido a Pedro Castillo Terrones".

Venezuela (Diario Constitucional):

- **Tribunal Supremo deniega solicitud de extradición deducida por Panamá porque la Constitución Nacional impide que los ciudadanos venezolanos sean juzgados en estrados extranjeros.** La Corte Suprema de Venezuela desestimó una solicitud de extradición pasiva deducida por Panamá, invocando el principio de no entrega de nacionales que está consagrado a nivel constitucional. El caso versa sobre un ciudadano venezolano que trabajaba como cirujano plástico en Panamá. Durante un procedimiento de cirugía estética, causó graves lesiones a una paciente que se sometió a un relleno de glúteos, y de otras partes del cuerpo, dado que el cirujano inyectó una sustancia prohibida. Tras la intervención escapó a Venezuela. El hecho fue denunciado por la mujer, lo que motivó que las autoridades panameñas emitieran una orden de captura a través de Interpol, para su detención y juzgamiento por delitos“(...) contra la vida y la integridad personal, en la modalidad de lesiones personales agravada, y contra la fe pública, en la modalidad de ejercicio ilegal de la profesión”. Emitieron formalmente una solicitud de extradición al Estado venezolano. Posteriormente, tras una serie de comunicaciones a nivel diplomático y judicial, el caso llegó a estrados de la Corte Suprema, que debía decidir si acoger o rechazar el pedido. Anteriormente el Fiscal General de Venezuela solicitó a la Corte “(...) declarar la improcedencia de la petición por razones de nacionalidad”. En su análisis de fondo, la Corte observa que “(...) el Estado venezolano reconoce la extradición como una obligación moral, en consonancia con los principios del Derecho internacional; no obstante, de acuerdo con su autodeterminación, se reserva la más absoluta libertad para conceder o negar la solicitud de extradición, si en el caso concreto se contrarían los principios de nuestra legislación nacional, o si no se encuentra en conformidad con la razón y la justicia”. Agrega que “(...) el artículo 69 de la Constitución señala expresamente que “la República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio. Se prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas”; mientras que el Código Penal prescribe que “la extradición de un venezolano no podrá concederse por ningún motivo, pero deberá ser enjuiciado en Venezuela, a solicitud de parte agraviada o del Ministerio Público, si el delito que se le imputa mereciere pena por la ley venezolana”. Señala que “(...) los principios que rigen la extradición, establecen condiciones de procedencia tanto para la entrega del ciudadano solicitado para un proceso penal, como para el cumplimiento de la pena en el país requerido. A tal efecto, de acuerdo con el principio de territorialidad, se debe comprobar la comisión del delito dentro del territorio del Estado requirente; de acuerdo con el principio de doble incriminación, el delito previsto en el estado requirente, por el que se solicita la extradición, debe estar tipificado también en la legislación del Estado requerido”. Indica que “(...) el proceso de extradición en la legislación venezolana se encuentra regido por diversos principios, entre los cuales prevalece el de la no entrega del nacional, consagrado en el referido artículo 69 de la Constitución. Este principio se basa principalmente en la idea de que conceder la entrega de un venezolano sería sacrificar el deber de protección del Estado para sus súbditos (que es a su vez un derecho de éstos) y sustraerlos de sus jueces naturales”. En definitiva, la Corte concluye que “(...) si bien no procede acoger la solicitud, se verifica el cumplimiento de los requisitos para someter el presente asunto a las autoridades venezolanas competentes, con el fin de que se proceda judicialmente contra el mencionado ciudadano, por tener nacionalidad venezolana por nacimiento. En tal orden de ideas, y a los fines de evitar la impunidad en el presente caso, el Estado Venezolano asume con el Gobierno de la República de Panamá, el firme compromiso que el ciudadano acusado será enjuiciado”. Al tenor de lo expuesto, la Corte resolvió desestimar la solicitud de extradición pasiva. Sin perjuicio de lo anterior, aseguró que el acusado será juzgado en estrados venezolanos para evitar una situación de impunidad.

Estados Unidos (Univisión):

- **Un juez federal bloquea nuevo intento de Biden de poner fin a la política 'Quédate en México' de la era de Trump.** Un juez federal en Texas bloqueó este jueves el último intento del gobierno del presidente Joe Biden de poner fin al polémico programa denominado Protocolos de Protección de Migrantes (Migrant Protection Protocols, por su nombre original en inglés) y también conocido como 'Quédate en México', en lo que supone un duro revés a la Administración Biden para poner fin a dicha política de la era de Trump. Este programa envía a ciudadanos no mexicanos a territorio de México para que ahí esperen la decisión sobre sus trámites migratorios, sean de asilo o entrada a Estados Unidos, un proceso que puede llevar meses. El juez de distrito Matthew Kacsmaryk puso pausa a la finalización del programa, para la que el gobierno federal había comenzado ya a prepararse. "El memorando falla en reconocer el efecto disuasorio

del MPP en la reducción de peticiones de asilo y los cruces migratorios", señaló Kacsmark en el documento donde explica su decisión, de 35 páginas. Para la noche de este jueves, la Casa Blanca aún no había emitido un comunicado en respuesta a este fallo. La decisión supone una nueva derrota judicial en cinco meses para el gobierno federal en este asunto. El fin del MPP es una de las promesas que Biden repitió a lo largo de su campaña. El fallo la decisión del mayor tribunal del país, la Corte Suprema, que falló en junio de este año que la administración Biden podía poner fin al MPP, pese los argumentos de estados republicanos que sostienen que el programa debe seguir adelante. Cifras records de cruces en la frontera sur. Las autoridades de El Paso, Texas, describieron este jueves una crisis humanitaria mientras lidian con la llegada de cientos de migrantes al día. Las autoridades temen recibir a un número incluso mayor de migrantes una vez que concluyan la próxima semana las restricciones al asilo marcadas en el Título 42, un programa distinto al MPP. El Título 42 es una ley establecida en 1944, que permite a las autoridades de EEUU expulsar a México a personas que intenten entrar al país por razones de salud pública, argumento que ha sido usado debido a la emergencia por la pandemia de covid-19. Apenas hace tres días, el pasado 12 de diciembre, las autoridades fronterizas reportaron que cientos de migrantes habían viajado hacia cruces fronterizos en Texas y Arizona en una caravana de unos 20 autobuses y escoltados por la Guardia Nacional de México y la policía del estado mexicano de Chihuahua. El miércoles, el Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS) de Estados Unidos confirmó el fin del Título 42, pero también señaló que seguirá "deportando aceleradamente" a extranjeros indocumentados o que "carezcan de una base legal para permanecer en Estados Unidos" a partir del 21 de diciembre, que entra en vigor la suspensión.

España (El Confidencial):

- **Seis claves para entender la batalla en el Constitucional que tensiona al Estado.** El Tribunal Constitucional acordó este jueves [aplazar el pleno](#) en el que debe pronunciarse sobre la reforma del poder judicial. La decisión permitió al Congreso [aprobar el cambio legislativo](#) durante la tarde, pero el pulso institucional aún está lejos de llegar a su fin. Tras este primer asalto, el próximo lunes volverá a ser un día clave. **¿Qué es la reforma del poder judicial?** El principal objetivo de este cambio legislativo es [forzar la renovación](#) de cuatro de las 12 plazas del Tribunal Constitucional, cuyo mandato caducó en junio. De esta manera, el Ejecutivo lograría una mayoría progresista en el tribunal. Dos de los nombramientos corresponden al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y los otros dos al propio Gobierno. En el primer caso, la reforma acaba con que los candidatos necesiten el apoyo de tres quintos de los vocales y acelera los tiempos en sus nombramientos, lo que impediría el bloqueo de los conservadores. Al mismo tiempo, facilitaría que [uno de los elegidos fuese el progresista](#) José Manuel Bandrés. En el segundo caso, la reforma acaba con la exigencia de que el propio Tribunal Constitucional tenga que dar el visto bueno a sus nuevos miembros, lo que [allanaría el camino para el nombramiento](#) del exministro de Justicia Juan Carlos Campo y de la ex alto cargo de la Moncloa Laura Díez. Aprobada la reforma para renovar el Tribunal Constitucional y la modificación del Código Penal. **¿Qué recurre el PP?** El PP presentó la mañana de este miércoles un recurso de amparo para tratar de frenar la reforma. Sus críticas se centran en que el Gobierno ha introducido dos enmiendas en una reforma del Código Penal que en principio solo iba a [derogar la sedición](#). Por tanto, una norma que perseguía un objetivo totalmente distinto. Al presentar la iniciativa como una proposición de ley y no como un proyecto de ley, es decir, a través de sus dos grupos parlamentarios, el Ejecutivo evita además que se reclamen informes al propio CGPJ, al Consejo Fiscal, al Consejo de Estado e incluso al Tribunal Constitucional. Los populares consideran que esta forma expés de legislar es inconstitucional y piden al tribunal que suspenda cautelarmente la tramitación de las citadas enmiendas. Apuntando a la "extraordinaria urgencia" de resolver este recurso, solicitaban además al Constitucional que se pronunciara la mañana de este jueves, lo que dejó en vilo la votación del Congreso hasta el mediodía. **¿Qué dice el Tribunal Constitucional?** El pleno del TC estaba programado para las 10 de la mañana de este jueves. Sin embargo, [tal y como informa El Confidencial](#), el bloque conservador se reunió una hora antes y fijó como criterio común atender el recurso del PP. Este cierre de filas garantizaba superar por un voto a los progresistas y paralizar la votación del Congreso, pero la presentación de escritos por parte del PSOE, Unidas Podemos y Vox terminó por retrasar el pleno hasta las 12. Llegados a ese punto, los cinco magistrados progresistas lanzaron un órdago: "A la vista del volumen de la documentación aportada", "la complejidad de la cuestión" y "la relevancia de la decisión", aseguraron no "poder participar en la deliberación y votación" y pidieron aplazar el pleno. El presidente del tribunal, Pedro González-Trevijano, atendió su petición y acordó retrasar el pleno a las 10 de la mañana del próximo lunes. De esta manera, el Congreso pudo votar y avaló la reforma del poder judicial. **¿Y ahora qué?** [El aval del Congreso](#) no implica que el recurso del PP carezca ya de sentido. El procedimiento legislativo sigue en el Senado, que se reunirá en pleno el próximo jueves. Si [el bloque conservador del](#)

[Constitucional](#) atiende este lunes la medida cautelar que solicita el PP, la reforma del poder judicial quedará paralizada de forma provisional antes de que tenga efecto. En caso contrario, los magistrados entrarían ya en el fondo de la polémica y el pronunciamiento final podría tardar varias semanas o incluso meses. Sin suspensión provisional y la reforma en vigor, la composición del propio Constitucional se vería entonces afectada mientras continúa la deliberación. **¿Qué pide Unidas Podemos?** De los escritos que el PSOE, Vox y Unidas Podemos presentaron este jueves ante el Constitucional, el más relevante es el último. La formación morada se centra precisamente en que el Constitucional se ve afectado por la reforma sobre la que debe decidir, por lo que pide apartar del procedimiento a dos magistrados de corte conservador: al presidente y a [Antonio Narváez](#). El mandato de ambos caducó en junio y deben ser sustituidos por los dos candidatos del Gobierno. Si la petición de Unidas Podemos sale adelante, las fuerzas cambiarían a favor de los progresistas. Las fuentes consultadas, sin embargo, cuestionan ese escenario. El partido solo se centra [en los dos puestos cuya renovación depende del Gobierno](#) y no en los otros dos puestos que dependen del CGPJ, que incluyen un progresista y también se ven afectados por la reforma. Las mismas fuentes descartan la posibilidad de que esta argumentación termine por provocar la salida de hasta cuatro magistrados. Choque entre jueces y políticos sin precedentes en nuestro país. **¿Qué pasa en el CGPJ?** Mientras el Constitucional delibera sobre la reforma, el otro órgano afectado por el cambio legislativo, [el CGPJ, continúa con un tira y afloja](#). El bloque conservador quiere nombrar a los dos candidatos que corresponden al órgano antes de que entren en vigor las nuevas reglas y ya ha conseguido forzar la celebración de un pleno extraordinario el lunes. Su objetivo se centra en nombrar al magistrado César Tolosa y, [frente al escogido por los progresistas](#), José Manuel Bandrés, [sacar adelante la elección del magistrado](#) Pablo María Lucas Murillo. Este segundo juez también es cercano a la izquierda, pero alejado de la órbita de influencia del Ejecutivo. El plan de los conservadores se vendría abajo si entra en vigor la reforma del poder judicial, lo que ha provocado un giro de 180 grados en el CGPJ. Si hasta el momento era el sector progresista el que tenía prisa, ahora no tiene ninguna, pero los conservadores han dejado atrás el bloqueo y tratan de sacar adelante los nombramientos cuanto antes.

De nuestros archivos:

11 de agosto de 2009
Estados Unidos (UPI)

Resumen: Seis meses de prisión por bostezar en Juzgado. El Juez Rozak de Illinois sentenció a un sujeto que bostezaba justo en el momento en el que dictaban sentencia a su hermano. De los seis meses, deberá pasar al menos 21 días en prisión. Para el padre del sentenciado, el bostezo es un acto involuntario, para el Fiscal se trata de un estridente intento de perturbar el proceso.

- **Man jailed for yawning in court.** An Illinois man received a six-month contempt of court jail sentence for letting out a yawn as the judge was sentencing his cousin. Clifton Williams, 33, was at the fourth-floor courtroom at the Will County Courthouse in Joliet when he yawned audibly while Circuit Judge Daniel Rozak was sentencing his cousin to 2 years' probation on felony drug charges, the Chicago Tribune reported Monday. Williams, who was locked up July 23, was sentenced to six months in jail and must serve a minimum 21 days. "I was flabbergasted because I didn't realize a judge could do that," Williams' father, Clifton Williams Sr., said. "It seems to me like a yawn is an involuntary action." Chuck Pelkie, a spokesman for the state's attorney's office, quoted the prosecutor in the courtroom as saying "it was not a simple yawn -- it was a loud and boisterous attempt to disrupt the proceedings." Rozak is well known for doling out contempt of court charges. There are 30 judges serving in the 12th Judicial Court, but more than one-third of all contempt charges brought since 1999 originated with Rozak.



“Un estridente intento de perturbar el proceso”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*